

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 117 -2011-MDL/GM
Expediente N° 0027 - 2009
Lince, 03 JUN 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 11 de Mayo del 2011 por el administrado **Sr. LUIS ALBERTO ZUÑIGA SANCHEZ** que obra en el expediente N° 0027-2009, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Mayo del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. LUIS ALBERTO ZUÑIGA SANCHEZ** quien desarrolla actividad comercial con giro "Cabina de Internet" con domicilio real y procesal en Av. Canevaro N° 180 Interior 105 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Gerencia N° 0057-2011-MDL-GDU**, de fecha 20 de abril del Año 2011, impuesta "Por No contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil Vigentes."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación su total disconformidad con la Resolución emitida por que dicha Resolución no fue impuesta al recurrente, sino a su Homónimo el Sr. **LUIS ALBERTO ZUÑIGA SANCHEZ** con documento de identidad N° 40098261 con domicilio en calle los amautas N° 1280 Zarate San Juan de Lurigancho debido ha que este señor antes mencionado ha conducido el locutorio ubicado en el stand N° 202 sito en Jr. Bartolomé Herrera N° 102 galería centro comercial Arenales.

Que, el recurrente cumple con informar que no se interpuso el Recurso de Reconsideración dentro del término ya que el recurrente no tenía conocimiento de dicha infracción, es por eso que cuando me notifican recién tomo conocimiento y hago valer mi derecho interponiendo mi recurso dentro del plazo de ley.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios treinta y tres del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Gerencia N° 0057-2011-MDL-GDU**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día veinticinco de abril del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el memorando N° 201-2009-MDL-GDU de fecha 30 de marzo 2009, establece que el Acto ha quedado consentido al no haber sido impugnado ni cuestionado, siendo la misma exigible coactivamente de acuerdo a lo establecido en el Art. 9° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley 26979, modificada por la Ley N° 28165.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 117 -2011-MDL/GM
Expediente N° 0027 - 2009

03 JUN 2011

Que, según el Proveído N° 118° de fecha 12 de mayo del 2009 se deriva a la Unidad de Tramite Documentario y Archivo el Expediente de la referencia, para su archivamiento definitivo al haber quedado consentida la Resolución de Multa N° 015-2009-/MDL/GDU.

Que, el **Art. 8° del D.S. N° 066-2007-PCM** que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones de Defensa Civil, señala **“Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, para lo cual deberán solicitar la ITSDC correspondiente y renovar el mismo con la periodicidad que establezca el Manual de ejecución de ITSDC de ejecución de ITSDC.”**

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

ARTÍCULO 212.- ACTO FIRME

Una vez vencidos los plazos para interponer los Recursos Administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0372-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. LUIS ALBERTO ZUÑIGA SANCHEZ** contra la **Resolución de Gerencia N° 0057-2011-MDL-GDU** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

